



**BAJA CALIFORNIA**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

**D** 10 MAR 2021 **O**  
**ESPACHADO**

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO

<b>DEPENDENCIA:</b>	Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California
<b>SECCIÓN:</b>	Subsecretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California
<b>DEPARTAMENTO:</b>	Dirección de Gestión e Impacto Ambiental
<b>NÚMERO DE OFICIO:</b>	SEST/SDS/DGIA/TIJ/0959-2021
<b>EXPEDIENTE:</b>	TJ-076/20

Página 1 de 2

**TÉNGASE** por recibido el Formato de Registro Estatal de Generador de Residuos de Manejo Especial con fecha **09 de Diciembre del 2020** bajo folio **6728**, presentados ante las oficinas de la **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California** por el **C. Mirna Ulbrich Labastida**, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **MAM DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V. (DPTO. PRINTFUL)**, dedicada a la actividad de **corte y/o costura de piezas de tela**, domicilio ubicado en **Camino Vecinal El Realito #12801, Colonia El Realito, Tijuana, B.C.**, y domicilio para oír y recibir notificaciones en **Calle Águila Coronada #19491, Colonia Baja Maq. El Águila, Delegación Cerro Colorado, Tijuana, B.C.**, y teléfono **(664) 681-1400** resultando:

Con la personalidad del promovente debidamente acreditada ante esta Dependencia, se tiene por presentado el Formato y las documentales anexas, el cual se ordena agregar a los autos del expediente número **TJ-076/20** para que obre como corresponda.

Al respecto dígamele al ocursoante que una vez evaluada la información proporcionada en el Formato de Registro y documentales exhibidas, esta Secretaría determina que por la cantidad anual de residuos de manejo especial generados queda clasificado como **gran generador de residuos**; por lo que, el presente REGISTRO ampara los siguientes residuos: **Cartón, Papel (desperdicio) y Otros (desperdicio textil)**; asimismo, de acuerdo al artículo 12 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California, que establece las obligaciones de los grandes generadores de residuos de manejo especial, deberá cumplir con las siguientes condicionantes generales:

1. Establecer plan de manejo para los residuos generados, y presentarlo ante esta Secretaría en el formato que para el efecto se expide.
2. Presentar un reporte anual en el que se registre el volumen, tipo de residuos generados anualmente y la forma de manejo a la que fueron sometidos, misma que deberá mantener constantemente actualizada; asimismo conservarla durante dos años y tenerla disponible para cuando esta autoridad se la requiera.
3. Efectuar el acopio, almacenamiento, recolección, transporte, reciclaje, tratamiento o disposición final de sus residuos, de acuerdo con las disposiciones de esta ley y otros ordenamientos que resulten aplicables y entregarlos a prestadores de servicios que estén registrados ante esta Secretaría.
4. La disposición de los residuos de manejo especial se deberá llevar a cabo por prestador de servicios autorizado (transportista) y mediante manifiestos de entrega-recepción, los cuales serán expedidos por dicho prestador; por cada volumen de residuo de manejo especial que el generador entregue al transportista, éste deberá generar un manifiesto de entrega-recepción, mismo que deberá ser debidamente firmado por ambas partes, foliado y acompañado de tres copias, una de esas copias se quedara con el generador y otra con el transportista, mientras que el original junto con la copia restante se deberá entregar al receptor en el momento de la entrega de los residuos, el receptor deberá conservar la copia, firmar y sellar el manifiesto original y remitirlo de inmediato al generador.
5. Los manifiestos de entrega-recepción de residuos, deberán conservarse por un periodo de cinco años, debiendo estar disponibles para cuando los requiera esta Secretaría.
6. Deberá identificar, clasificar, envasar y etiquetar sus residuos cumpliendo con la normatividad establecida.
7. Deberá proporcionar información fidedigna con relación a la generación y manejo integral de los residuos.
8. Deberá dar aviso a esta autoridad en caso de emergencias, accidentes, robo o pérdida de residuos.
9. Deberá contar con procedimientos de seguridad para la prevención de contingencias ambientales y emergencias ecológicas.
10. En caso de que el establecimiento genere residuos no amparados en el presente Registro, deberá manifestarlos por escrito ante esta Secretaría de Protección al Ambiente utilizando el formato de registro que para el efecto se expide.
11. En caso de que el establecimiento contrate los servicios de empresas de recolección y de disposición final de residuos de manejo especial que sean distintas a las manifestadas en su formato de registro, deberá hacerlo del conocimiento de esta Secretaría.

Asimismo, se le notifica a la empresa **MAM DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V. (DPTO. PRINTFUL)**, que su número de registro como gran generador de residuos de manejo especial es:

**TIJ-1106-RME/20.**

Lo anterior tiene apoyo en las disposiciones previstas por los artículos 1, 4, 5, 14, 16, 25, 27 párrafo tercero y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 8 fracción I, 11, 40, 49 fracciones I y XXIII de la Constitución Política del Estado; artículos 9 fracciones III, IV, VI, XI, XVII y XXI, 19 fracciones de la I a la IX, 20, 34, 35 fracciones I, VI y VII, 95, 96 fracciones I, II, III, IV, V, VI y XII y 98 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1, 2 fracción XVII, 5 fracción II, 6, 8 fracciones III y XXV de la



**BAJA CALIFORNIA**  
— GOBIERNO DEL ESTADO —

<b>DEPENDENCIA:</b>	<b>Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California</b>
<b>SECCIÓN:</b>	<b>Subsecretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California</b>
<b>DEPARTAMENTO:</b>	<b>Dirección de Gestión e Impacto Ambiental</b>
<b>NÚMERO DE OFICIO:</b>	<b>SEST/SDS/DGIA/TIJ/0959-2021</b>
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>TJ-076/20</b>

Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; artículos 1, 2, 5 fracciones II, IV, X, XI y XIII, 10, 11 fracciones de la I a la VII, 13 fracciones de la I a la XIII, 13 Bis 3 fracciones I, II y III, 15 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI y XII, 16, 26 fracciones I, II y III, 28 y 29 fracciones I, II, III y IV de la Ley para Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California, artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29; Con fundamento en los artículos 21 fracción II y 29 fracciones XVII y XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, donde se establece que la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, es la dependencia responsable de diseñar y coordinar la política pública de desarrollo económico, industrial, comercial, pesquero, ambiental y turístico de la entidad; teniendo entre sus atribuciones la de proponer, ejecutar y evaluar la política ambiental, programas de ordenamiento ecológico, instrumentos, declaratorias, acciones de protección y en general establecer la reglamentación desde la esfera administrativa en la materia; así como, formular, coordinar, vigilar y ejecutar acciones, instrumentos, programas, entre otros relativos a prevenir, preservar, restaurar y en general todas aquellas que tiendan a la protección al ambiente y al equilibrio ecológico, sea cual fuere su causa u origen, en materia estatal; y conforme a lo dispuesto en los artículos transitorios Tercero, Octavo y Décimo Primero de la citada Ley, las atribuciones de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado establecidas en otras disposiciones legales, se entienden conferidas para su ejercicio a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, en tanto no se realicen los ajustes legislativos, reglamentarios o normativos que correspondan, y seguirán aplicándose en todo lo que no se oponga a esta Ley, las disposiciones legales, tanto reglamentarias como administrativas que regulaban los actos previstos en la Ley anterior y demás relativos y aplicables de la Ley del Procedimiento Administrativo para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California de aplicación supletoria a la Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos para el Estado de Baja California.

Se hace de su conocimiento que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la Secretaría de Protección al Ambiente de Baja California, es pública y accesible a cualquier persona, atendiendo a lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables: por lo que, deberá hacer del conocimiento de ésta Autoridad si la información que presenta, es total o parcialmente considerada como reservada o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Notifíquese**, personalmente el presente proveído a la empresa, por conducto de su representante legal, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la Subsecretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, sito en Calle 2 Oriente esquina con Calle 9 Sur, S/N, Ciudad Industrial Nueva Tijuana, Tijuana, Baja California, de conformidad en el artículo 204 BIS párrafo primero de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California reformada según decreto número 438, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha quince de octubre del año dos mil diez, así como el artículo 7 fracciones II y III de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California. Así lo acordó administrativamente el C. Director de Gestión e Impacto Ambiental, Saúl Guzmán García, de conformidad con los artículos 12, 21 fracción II, 29 fracciones II, XVII, XXII, XXIV, XXV, XXVI y XXX y transitorios PRIMERO, TERCERO, OCTAVO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, de la LOAP; 12 fracciones XI y XIII del Reglamento Interno de la SECRETARÍA.



**ATENTAMENTE**  
Tijuana, B.C., a 04 de Marzo del 2021.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

M.C. SAUL GUZMAN GARCIA  
DIRECTOR DE GESTIÓN E IMPACTO AMBIENTAL DE LA  
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA  
SECRETARIA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

10 MAR 2021  
ESPACHADO

C.c.p Minutario  
JCZA/SGS/ME/MSOV